

---

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DISMINUCIÓN:  
PLANTA TEMPORARIA: SEIS (6) CARGOS.

AMPLIACIÓN:

PLANTA PERMANENTE: SEIS (6) CARGOS.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.7, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad, de conformidad con lo normado en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo IF-2022-39008626-GDEBA-DDDPPMJGM, que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.7, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo IF-2023-00507837-GDEBA-DCMJGM, que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto los/as agentes adquieran estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

#### ANEXO/S

IF-2023-03446108-GDEBA-DDDPPMJGM	10c3e84c8a919afcd1b1e13130c8098273b32abea1ff63e46a2bd5e2e89a883c	<a href="#">Ver</a>
IF-2023-03150336-GDEBA-DCMJGM	6afd8935888fca659abd995dcfa9a2b222441d1b86f0b31ba0778b1f54270fa1	<a href="#">Ver</a>
IF-2022-39008626-GDEBA-DDDPPMJGM	2baea8cf68b7ad27520fc07210879cc83846d8275baa7b9f256805ddcf6c4708	<a href="#">Ver</a>
IF-2023-00507837-GDEBA-DCMJGM	cdbdba162ad75127f0c3fd7ce823347ab05991b28d6f3d473646e4ffb7c9ab70	<a href="#">Ver</a>

#### DECRETO N° 778/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 22 de Mayo de 2023

**VISTO** el expediente EX-2023-03316798-GDEBA-SDCADDGCYE de la Dirección General de Cultura y Educación, las Leyes N°15.165 y N°15.310 y modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 263/2020 se incluyó a los Consejos Escolares en los “Niveles de decisión y cuadro de competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios encuadrados en la Ley N° 13.981 y su reglamentación”, aprobados en el Anexo II del Decreto N° 59/19 y modificatorios;

Que por el artículo 3° del citado decreto se estableció que, mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020, en los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios que instrumenten los Consejos Escolares -en el marco del “Servicio Alimentario Escolar”, cuyas administración y gestión no se encuentren implementadas por los respectivos municipios, en el marco del Decreto N° 2077/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 13.981 y en el Decreto N° 59/19 y modificatorios- estos serán equiparados a Ministros Secretarios, a efectos de determinar los niveles de decisión y cuadro de competencia, aprobados mediante el Anexo II del Decreto N° 59/19 y modificatorios;

Que, a la fecha, ha vencido la emergencia sanitaria;

Que, por otra parte, por la Ley N° 15.165 y modificatorias se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el término de 1 (un) año, a partir de la promulgación de la citada norma;

Que por el artículo 15 de la mencionada norma se encomendó al Poder Ejecutivo desarrollar las acciones necesarias para articular con el Estado Nacional la efectiva implementación de los programas dictados en el marco de la Emergencia Alimentaria Nacional, declarada por el Decreto Nacional N° 108/2002 y prorrogada por Ley Nacional N° 27.519, en el territorio de la provincia de Buenos Aires y sus municipios;

Que por Decreto N° 1176/20 fue prorrogada la mencionada emergencia social, económica y productiva, a partir de su vencimiento y por el plazo de 1 (un) año;

Que, finalmente, el artículo 88 de la Ley N° 15.310 y modificatoria ha prorrogado por el término de dos (2) años -esto es, hasta el 31 de diciembre de 2023- la emergencia social dispuesta por la Ley N° 15.165, sus modificatorias y prórrogas;

Que el Servicio Alimentario Escolar (SAE) se ejecuta con participación de los Consejos Escolares, conforme al Convenio oportunamente suscripto en diciembre de 2002 entre la Dirección General de Cultura y Educación y el entonces Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo, que fuera aprobado por Resolución N° 547/2003;

Que el citado Servicio Alimentario Escolar (SAE) se encuentra gestionado, en parte, por diversos municipios adheridos al régimen del Decreto N° 2077/16. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos, su gestión y administración continúa a cargo de los Consejos Escolares (conforme a la Cláusula Sexta del Convenio aprobado por la Resolución N° 547/2003 del entonces Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo);

Que, más recientemente, se ha suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad un convenio para la implementación del Programa "MESA (Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria) Bonaerense", que fuera aprobado por la Resolución N° 1457/2022 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

Que los Consejos Escolares, en su carácter de órganos desconcentrados de la Dirección General de Cultura y Educación, llevan adelante distintas gestiones de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con el artículo 203 de la Constitución Provincial y con el artículo 170 de la Ley N° 13.688;

Que, asimismo, los Consejos Escolares son actores clave en la implementación de la política alimentaria dispuesta por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

Que la Ley N° 13.981, al regular el subsistema de Contrataciones del Estado e incorporarlo al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la provincia de Buenos Aires, establece -en su artículo 2°- que sus disposiciones alcanzan a todos los poderes, órganos, entes, entidades y fondos fiduciarios previstos en el artículo 8 incisos a) y c) y en el artículo 11 de la Ley N° 13.767, salvo que por ley especial tengan otro régimen establecido;

Que, por otra parte, el artículo 74 de la Ley N° 15.310 y modificatoria autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y de la Dirección General de Cultura y Educación - y/o cualquier otro organismo que los reemplace- a instruir en forma conjunta la administración y la gestión de los fondos del Servicio Alimentario Escolar (SAE), quedando exceptuadas, en caso de corresponder, de las disposiciones contenidas en la Ley N° 13.981, atendiendo a la prioridad del servicio y su carácter permanente, a fin de garantizar una prestación alimentaria adecuada a las niñas, los niños y las/os adolescentes escolarizadas/os con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social en la provincia de Buenos Aires;

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia dejar establecido el rango que tendrán los Consejos Escolares, mientras dure la emergencia social, en los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios que instrumenten los citados Consejos en el marco del "Servicio Alimentario Escolar" y del Programa "MESA (Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria) Bonaerense";

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer que, mientras dure la emergencia social dispuesta por la Ley N° 15.165 y modificatorias, en los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios que instrumenten los Consejos Escolares -en el marco del Servicio Alimentario Escolar (SAE) y del Programa "MESA (Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria) Bonaerense", conforme a lo dispuesto en la Ley N° 13.981 y en el Decreto N° 59/19 y modificatorios- los mencionados Consejos serán equiparados a Ministros Secretarios, a efectos de determinar los niveles de decisión y cuadro de competencia, aprobados mediante el Anexo II del Decreto N° 59/19 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. Disponer que el presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a todos los procedimientos en trámite que, a ese momento, no cuenten con el dictado del respectivo acto administrativo de autorización del llamado y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de la contratación.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### RESOLUCIÓN N° 1630-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Abril de 2023

**VISTO** el EX-2022-07321747-GDEBA-HZGLFMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Odontólogo Asistente en el Hospital Zonal General de Las Flores, a partir del 6 de diciembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 3491/2021 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de